

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2012-00254-00
AUTO 2 No.3046**

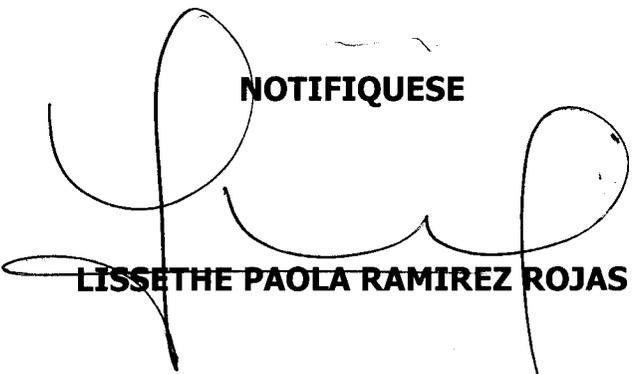
Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA apoderado judicial de la señora SONIA AMPARO CIFUENTES conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 024-2015-00893-00
AUTO 1 No. 1302

Concluido el traslado de que trata el inciso tercero del artículo 461 en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Despacho procedió a revisar la liquidación de crédito, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia se ordenara su aprobación.

Por otro lado, revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL, apoderada judicial de la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación de las cuotas hasta el mes de mayo de 2018 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 297, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL TORREON DEL CAMPESTRE actuando a través de apoderada judicial, contra DIEGO JARAMILLO VELASQUEZ y LUZ AMPARO HERRERA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DE LAS CUOTAS GENERADAS HASTA EL MES DE MAYO DE 2018.**

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE JUNIO DE 2018.

LA SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2012-00309-00
AUTO S1 No. 01300

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2012-00309-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2015-00268-00
AUTO S1 No. 01299

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 030-2015-00268-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2012-00176-00
AUTO S1 No. 01298

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2012-00176-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.027-2011-00306-00
AUTO 2 No.3025**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

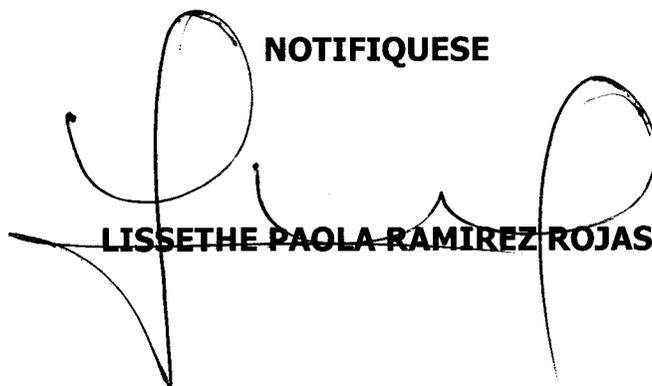
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.010-2013-00851-00
AUTO 2 No.3030**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

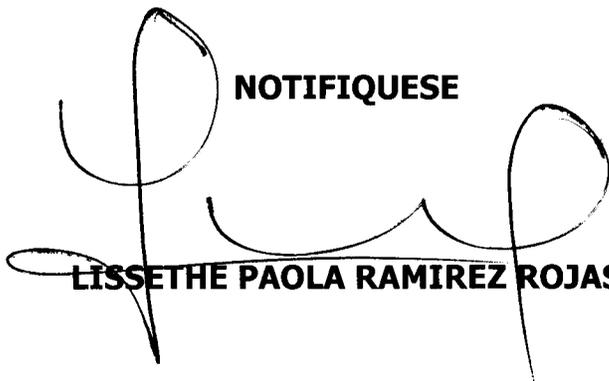
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2018:**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2015-0057-00
AUTO 2 No.3031**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

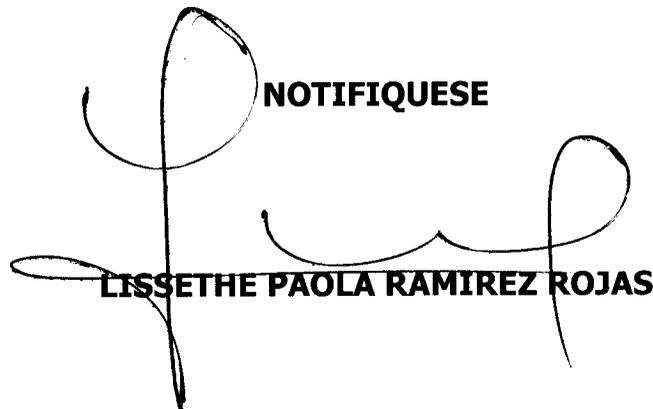
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2007-00646-00
AUTO 2 No.3032**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

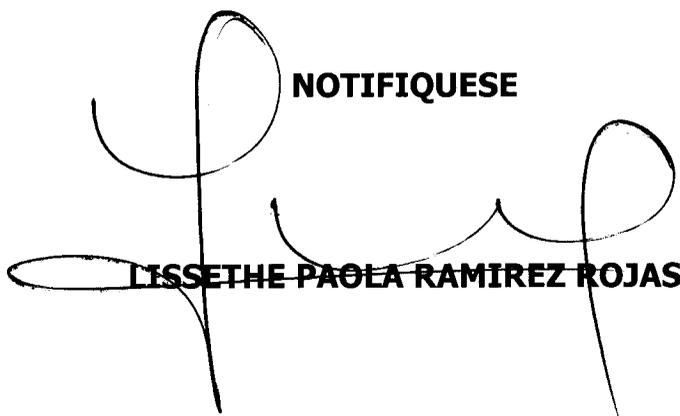
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.023-2017-00125-00
AUTO 2 No.3033**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

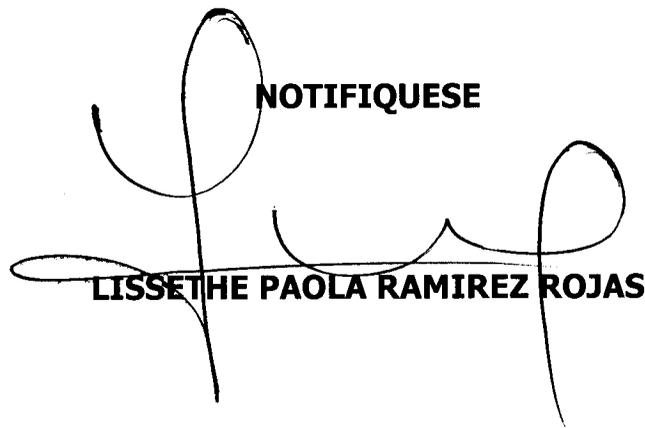
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.007-2016-00468-00
AUTO 2 No.3028**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.035-2017-00623-00
AUTO 2 No.3029**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

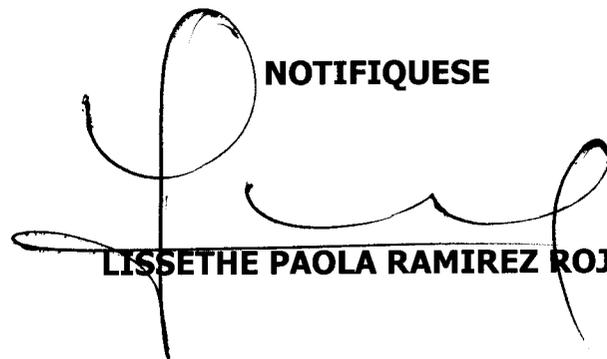
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.003-2017-00657-00
AUTO 2 No.3027**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

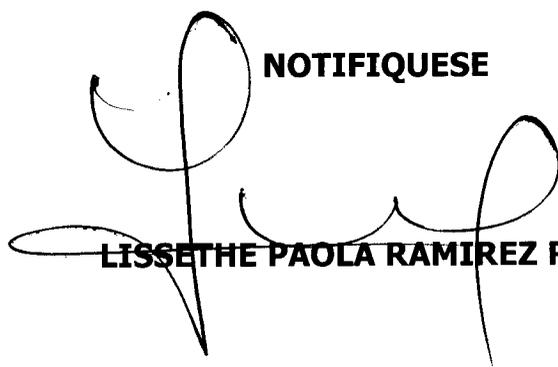
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.026-2013-00021-00
AUTO 2 No.3026**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

170

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.007-2010-00104-00
AUTO 2 No.3038**

En virtud al escrito aportado por la parte demandada y teniendo en cuentas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

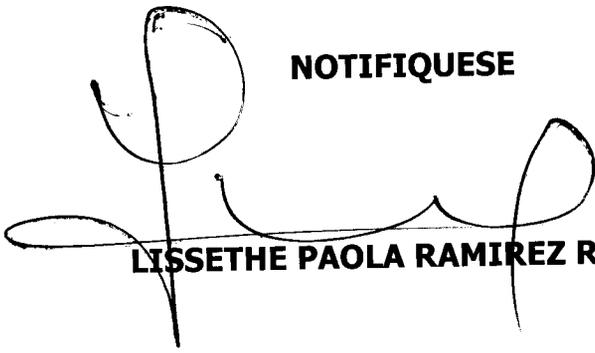
RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandada al abogado ANDRES FELIPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JHON ALEXANDER RINCON ERAZO identificado con la cedula de ciudadanía No.6.136.353 y T.P. No. 205.620 del C S de la Judicatura como apoderado de la señora PATRICIA CASTAÑENDA DIAZ en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

CAJ. JUN 20 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.023-2015-01211-00
AUTO 2 No.3037**

En virtud al escrito allegado por la Subdirección de Catastro y teniendo en cuentas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

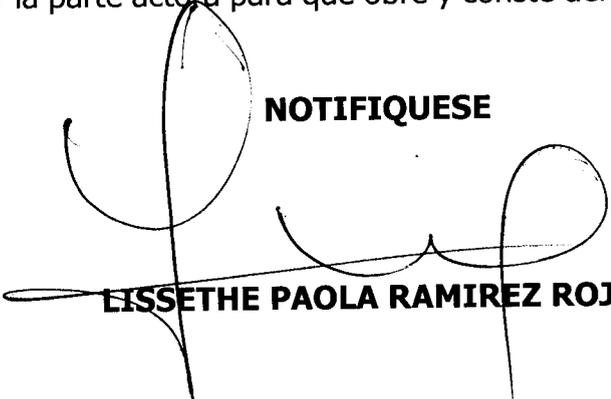
RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio No.05-1634 debidamente diligenciado por la parte actora para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.022-2016-00686-00
AUTO 2 No.3036**

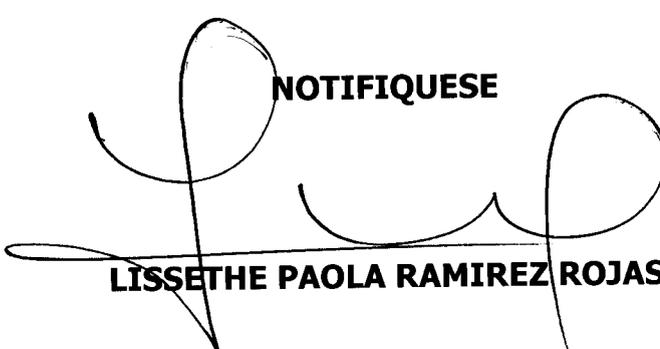
En virtud al escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali y teniendo en cuentas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2007-00387-00
AUTO 2 No.3035**

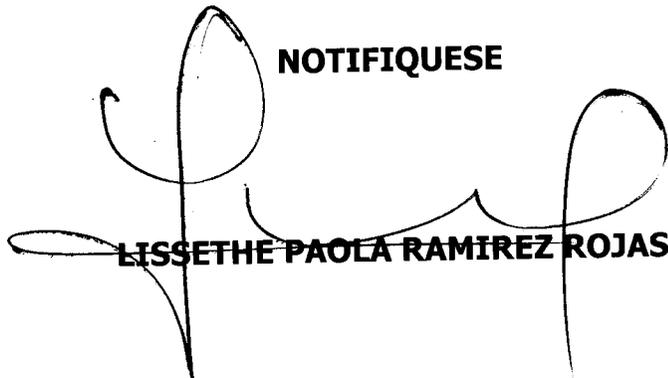
En virtud al oficio No.441-2009-0064 allegado por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali y teniendo en cuentas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2014-00374-00
AUTO 2 No.3045**

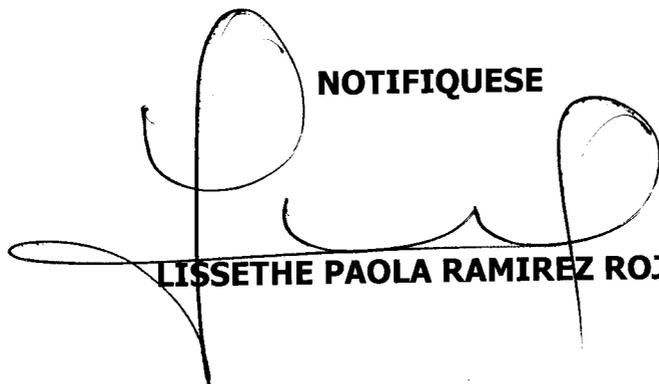
En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-145 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.020-2011-00790-00
AUTO 2 No.3034**

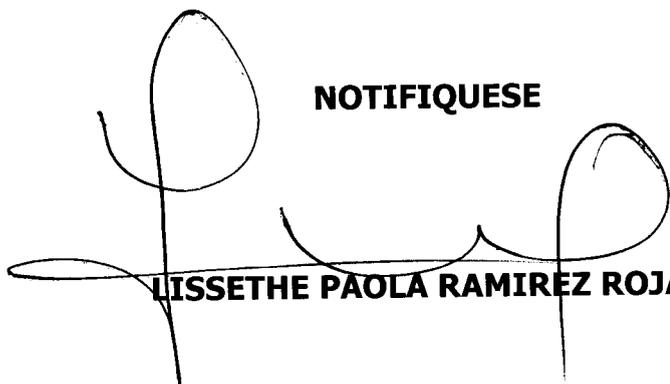
En virtud al escrito allegado por la parte demandada y teniendo en cuentas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de revocatoria de poder allegada por la parte demandada como quiera que el abogado JORGE SAMIR AMALIRES RONDON no cuenta con personería para actuar dentro del presente proceso conforme se evidencia a folio 90 se otorgó poder a la abogada YAMILY CORRALES ALBAN.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2015-01343-00
AUTO 2 No.3040**

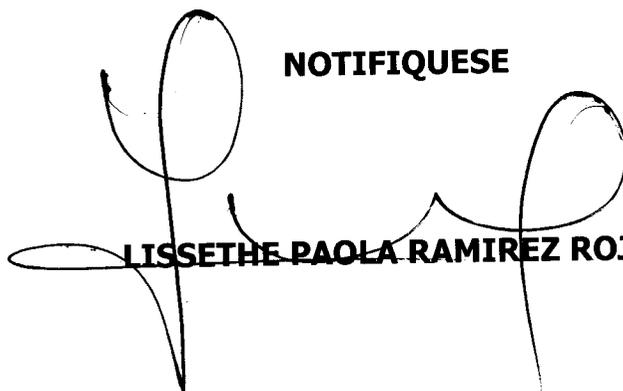
En atención al escrito allegado por el pagador BKF INTERNATIONAL S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2010-00921-00
AUTO 1 No.1303**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL No.01	\$ 4.400.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A DICIEMBRE 2017	\$ 653.854.92
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 5.053.854.92

SON: CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

CAPITAL No.02	\$ 4.000.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A DICIEMBRE 2017	\$ 3.708.108.57
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 7.708.108.57

SON: SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

Capital No.001

- **CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS**

M/CTE (\$5.053.854.92).

Capital No.002

- **SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$7.708.108.57).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 010-2010-00921-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL		FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
				INTERESES DE MORA							
Intereses ya liquidados febr 12				\$	2.424.160,00						
Intereses ya liquidados febr 88				\$	1.671.840,00						
Intereses de plazo febr 70				\$	1.294.320,00						
\$ 4.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	22.873,21	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$	85.140,52	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$	85.140,52	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$	85.140,52	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$	85.299,13	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$	85.299,13	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$	85.299,13	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	85.932,87	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	85.932,87	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	85.932,87	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$	85.497,29	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$	85.497,29	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$	85.497,29	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	85.774,54	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	85.774,54	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	85.774,54	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	85.774,54	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$	87.157,69	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$	87.157,69	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$	87.157,69	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$	90.534,60	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$	90.534,60	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	93.648,61	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	93.648,61	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	93.648,61	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$	96.159,69	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$	96.159,69	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$	96.159,69	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	97.504,83	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	97.504,83	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	97.504,83	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$	97.466,47	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$	97.466,47	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$	97.466,47	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$	96.121,19	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$	96.121,19	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$	96.121,19	sep-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
INTERESES LIQUIDADOS A LA FECHA				\$	8.671.905,47						
ABONO POLIC 129				\$	5.240.405,00						
ABONO MENOR INTERESES				\$	3.431.500,47						
NUOVO SALDO DE INTERESES				\$	3.431.500,47						
\$ 4.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$	92.172,70	oct-17	\$ -	1,75%	0,06%		
\$ 4.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$	92.172,70	nov-17	\$ -				
\$ 4.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$	92.172,70	dic-17	\$ -				

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	\$	3.708.108,57
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado	\$	4.000.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	3.708.108,57
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	-
INTERESES DE PLAZO	\$	-
TOTAL - LIQUIDACION	\$	7.708.108,57

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 010-2010-00921-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MZN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORA(1,5%)	ROM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA					
Intereses de mora				\$ 2.424.160,00						
Intereses ya liquidados				\$ 1.671.840,00						
Intereses de plazo				\$ 1.294.320,00						
\$ 4.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 22.873,21	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 85.140,52	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 85.140,52	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 85.140,52	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 85.299,13	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 85.299,13	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 85.299,13	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 85.932,87	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 85.932,87	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 85.932,87	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 85.497,29	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 85.497,29	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 85.497,29	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 85.774,54	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 85.774,54	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 85.774,54	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 85.774,54	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 87.157,69	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 87.157,69	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 87.157,69	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 90.534,60	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 90.534,60	jun-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 90.534,60	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 93.648,61	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 93.648,61	sep-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 93.648,61	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 96.159,69	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 96.159,69	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 96.159,69	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 97.504,83	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 97.504,83	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 97.504,83	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 97.466,47	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 97.466,47	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 97.466,47	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 96.121,19	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 96.121,19	sep-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
INTERESES LIQUIDADOS A LA FECHA				\$ 8.671.905,47						
ABONO BOLIO 129				\$ 5.240.405,00						
ABONO MENOR INTERESES				\$ 3.431.500,47						
NUOVO SALDO DE INTERESES				\$ 3.431.500,47						
\$ 4.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 92.172,70	oct-17		1,75%	0,06%		
\$ 4.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 92.172,70	nov-17					
\$ 4.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 92.172,70	dic-17					

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 3.708.108,57
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 4.000.000,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 3.708.108,57
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 7.708.108,57

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2016-00724-00
AUTO 2 No.3044**

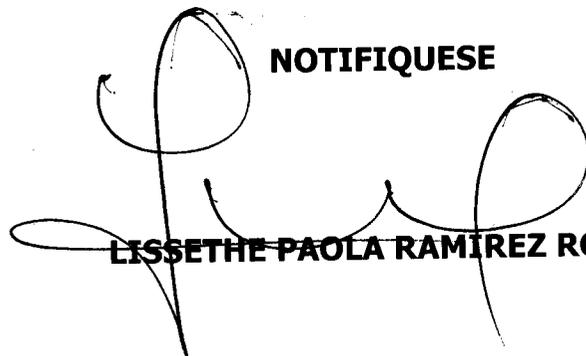
En atención al escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali,
el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Notificación
Cali - 20 de Junio de 2018*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO ACOMULADO
RADICACIÓN No. 006-2015-00504-00
AUTO 2 No.3024**

Previa revisión de la presente demanda acumulada, teniendo como demandante a BIENCO S.A. INC contra RAQUEL RODRIGUEZ COLLAZOS, BERNI ENRIQUE GUTIERREZ COLLAZOS y CAROLINA ISAZA VINASCO se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece del siguiente defecto:

- No se estimó la cuantía del proceso. (Numeral 8 del artículo 82).
- No se indicó en debida forma el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. (Numeral 10 del artículo 82).
- No se aportó junto con la demanda la copia de la demanda junto con sus anexos de forma magnética.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo expuesto en el anterior proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P).

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 015-2014-00512-00
AUTO 2 No.3043**

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandada y teniendo en cuentas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

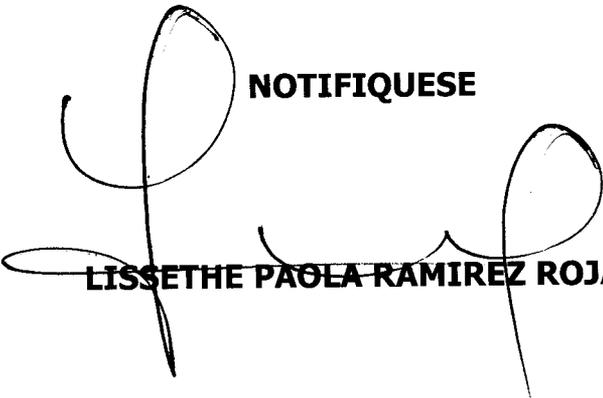
DISPONE

PRIMERO: REMITASE a la abogada YESSICA YESENIA GRANJA TORRES apoderada de la parte demandada al auto 2 No.2532 de fecha 22 de mayo de 2018 visible a folio 114 mediante el cual se ordenó oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, motivo por el cual, encuentra el despacho que no existe solicitud alguna sin tramitar por parte este recinto judicial.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a la abogada YESSICA YESENIA GRANJA TORRES a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandada y en su calidad de abogada se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Notificación
Cali - 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2010-00425-00
AUTO 2 No.3039**

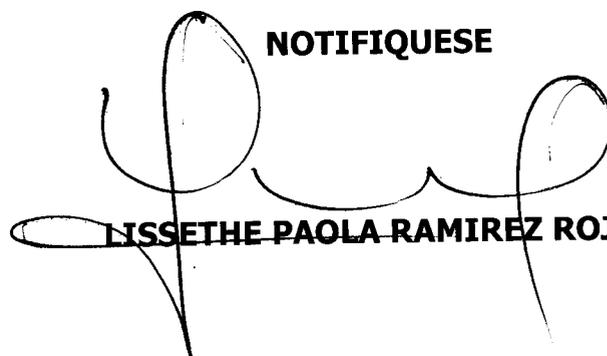
En atención al escrito allegado por el pagador de ARTURO CALLE, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio allegado por el PAGADOR DE ARTURO CALLE para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

587

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 028-2003-00535-00
AUTO S2 No. 3048

Teniendo en cuenta que la demandada CELIA GEORGINA HERNANDEZ MUÑOZ dentro del término de ejecutoria del auto 1 No. 973 del 11 de mayo de 2018, mediante el cual se impartió aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, interpuso recurso de apelación contra el mismo, resulta pertinente precisar por parte de este Recinto Judicial que conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P y en razón a que la obligación que aquí cursa corresponde a un proceso de menor cuantía, la ley no le permite a las partes su intervención directa en las actuaciones aquí surtidas y a contrario sensu, tiene que hacerlo por conducto de abogado inscrito en pro del derecho de postulación sin que a la fecha se encuentre acreditado tal requerimiento y en consecuencia se despachara desfavorablemente lo pretendido.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación incoado por la señora CELIA GEORGINA HERNANDEZ MUÑOZ, conforme los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la demandante al abogado OTONIEL PAREDES MOLINA.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado EDGAR ALBERTO SANTIAGO OCAMPO, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.113.782.136 y Tarjeta Profesional No. 205.202 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutante.

CUARTO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-498347, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Por: [Firma]
Cali, dieciocho de junio de 2018
Secretaria

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2015-00924-00
AUTO 2 No.3041**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

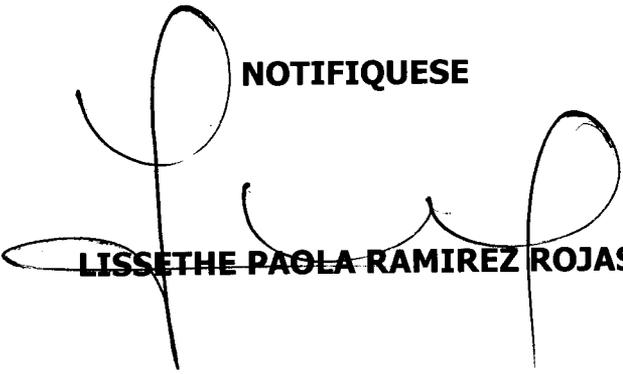
RESUELVE:

ACLARESE el auto 2 No.2779 de fecha 01 de junio de 2018 en el sentido de indicar que la radicación del proceso que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali corresponde a la partida No.007-2013-00710-00 y no como allí se indicó 007-2015-00710-00.

Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 020-2014-00710-00
AUTO 2 No.3042**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE una vez más a la **CAMARA DE COMERCIO DE CALI-VALLE** a fin de informarle que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; así mismo **INDÍQUESE** que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali y que fuera comunicada mediante oficio No.2633 de fecha 06 de agosto de 2014 y oficio No.05-01224 de fecha 16 de junio de 2016 emanado por este recinto judicial, **el cual recae sobre la sociedad IMPROVENT LTDA bajo la matricula No.651809, no continúan vigentes** en virtud a la terminación del proceso por pago total de la obligación decretada mediante auto 1 No.523 de fecha 20 de marzo de 2018; en consecuencia sírvase proceder de conformidad dejando sin efecto las cautelas antes citadas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO ACUMULADO
RADICACIÓN No. 013-2014-00893-00
AUTO 1 No. 1293**

Toda vez que la demanda ejecutiva acumulada propuesta por **INMOBILIARIA SEGURA S.A.** quien obra por intermedio de apoderado judicial contra **OSCAR EDUARDO DAVILA CAMPO y ESTEBAN GALEANO PALAU**, fue subsanada conforme lo indicado en el auto 2 No. 2417, además de reunir las exigencias del Art. 82 y ss., y 463 ibídem del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de los señores **OSCAR EDUARDO DAVILA CAMPO y ESTEBAN GALEANO PALAU**, y a favor de **INMOBILIARIA SEGURA S.A.**, representada a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.218.277.00)**, por concepto de la factura No.167921784 visto a folio 7 del presente cuaderno.

TERCERO: Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$194.914.00)**, por concepto de la factura No.169674146 visto a folio 5 del presente cuaderno.

CUARTO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

QUINTO NOTIFIQUESE por estado a los demandados **OSCAR EDUARDO DAVILA CAMPO y ESTEBAN GALEANO PALAU** del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibídem.

SEXTO: ORDENESE suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que será publicado como lo establece el C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2016-00446-00
AUTO 2 No.3023**

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación costas en firme, la liquidación de crédito no ha sido allegada conforme al mandamiento de pago y como quiera que para ordenar el pago de depósitos judiciales, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, razón por la cual el Juzgado conforme lo dispone el artículo 446 y 447 del Código General del Proceso,

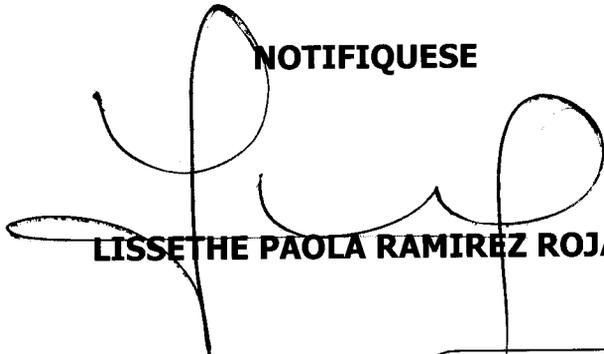
RESUELVE:

PRIMERO: Previo a la entrega de depósitos judiciales, **REQUIERASE** a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de origen para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO ACUMULADO
RADICACIÓN No. 020-2016-00446-00
AUTO 1 No. 1292

Toda vez que la demanda ejecutiva acumulada propuesta por **GRUPO PLUS INVERSORES S.A.S.** quien obra por intermedio del representante legal contra **MARISOL PEREZ Y SOTO GARCIA** y **LUIS FERNANDO GUTIERREZ CARDONA** al reunir las exigencias del Art. 82 y ss., y 463 ibídem del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de los señores **MARISOL PEREZ Y SOTO GARCIA** y **LUIS FERNANDO GUTIERREZ CARDONA**, y a favor de **GRUPO PLUS INVERSORES S.A.S.**, representada a través de su representante legal, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$630.000.00)** por concepto del canon de arrendamiento comprendido el 01 al 30 de agosto de 2016.
- Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$630.000.00)** por concepto del canon de arrendamiento comprendido el 01 al 30 de septiembre de 2016.
- Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$630.000.00)** por concepto del canon de arrendamiento comprendido el 01 al 30 de octubre de 2016.
- Por la suma de **SEISCIENTOS Setenta Y Tres Mil PESOS M/CTE (\$673.000.00)** por concepto del canon de arrendamiento comprendido el 01 al 30 de noviembre de 2016.
- Por la suma de **SEISCIENTOS Setenta Y Tres Mil PESOS M/CTE (\$673.000.00)** por concepto del canon de arrendamiento comprendido el 01 al 30 de diciembre de 2016.
- Por la suma de **SEISCIENTOS Setenta Y Tres Mil PESOS M/CTE (\$673.000.00)** por concepto del canon de arrendamiento comprendido el 01 al 30 de enero de 2017.
- Por la suma de **SEISCIENTOS Setenta Y Tres Mil PESOS M/CTE (\$673.000.00)** por concepto del canon de arrendamiento comprendido el 01 al 30 de febrero de 2017.
- Por la suma de **SEISCIENTOS Setenta Y Tres Mil PESOS M/CTE (\$673.000.00)** por concepto del canon de arrendamiento comprendido el

01 al 30 de marzo de 2017.

- Por la suma de **SEISCIENTOS Setenta Y Tres Mil PESOS M/CTE (\$673.000.00)** por concepto del canon de arrendamiento comprendido el 01 al 30 de abril de 2017.
- Por la suma de **SEISCIENTOS Setenta Y Tres Mil PESOS M/CTE (\$673.000.00)** por concepto del canon de arrendamiento comprendido el 01 al 30 de mayo de 2017.
- Por la suma de **SEISCIENTOS Setenta Y Tres Mil PESOS M/CTE (\$673.000.00)** por concepto del canon de arrendamiento comprendido el 01 al 30 de junio de 2017.
- Por la suma de **SEISCIENTOS Setenta Y Tres Mil PESOS M/CTE (\$673.000.00)** por concepto del canon de arrendamiento comprendido el 01 al 30 de julio de 2017.
- Por la suma de **SEISCIENTOS Setenta Y Tres Mil PESOS M/CTE (\$673.000.00)** por concepto del canon de arrendamiento comprendido el 01 al 30 de agosto de 2017.
- Por la suma de **SEISCIENTOS Setenta Y Tres Mil PESOS M/CTE (\$673.000.00)** por concepto del canon de arrendamiento comprendido el 01 al 30 de septiembre de 2017.
- Por la suma de **SEISCIENTOS Setenta Y Tres Mil PESOS M/CTE (\$673.000.00)** por concepto del canon de arrendamiento comprendido el 01 al 30 de octubre de 2017.
- Por la suma de **SEISCIENTOS Setenta Y Tres Mil PESOS M/CTE (\$673.000.00)** por concepto del canon de arrendamiento comprendido el 01 al 30 de noviembre de 2017.
- Por la suma de **SEISCIENTOS Setenta Y Tres Mil PESOS M/CTE (\$673.000.00)** por concepto del canon de arrendamiento comprendido el 01 al 30 de diciembre de 2017.
- Por la suma de **SEISCIENTOS Setenta Y Tres Mil PESOS M/CTE (\$673.000.00)** por concepto del canon de arrendamiento comprendido el 01 al 30 de enero de 2018.
- Por la suma de **SEISCIENTOS Setenta Y Tres Mil PESOS M/CTE (\$673.000.00)** por concepto del canon de arrendamiento comprendido el 01 al 28 de febrero de 2018.
- Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta la entrega material del inmueble.

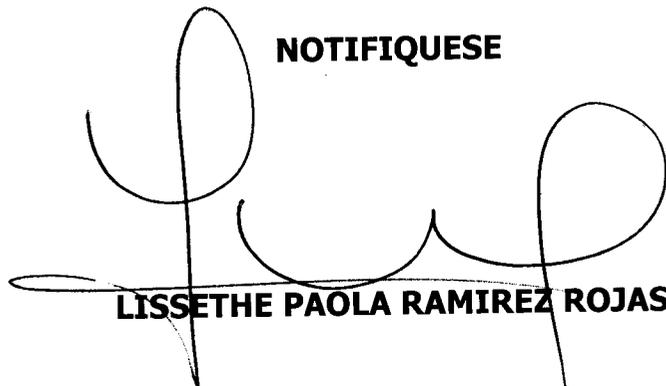
SEGUNDO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE por estado a los demandados **MARISOL PEREZ Y SOTO GARCIA** y **LUIS FERNANDO GUTIERREZ CARDONA**, del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibídem.

CUARTO: ORDENESE suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que será publicado como lo establece el C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

RECIBIDO
SECRETARIA
20 JUN 2018